

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-4908** del 23 de noviembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, con Nit. 811.011.532-6, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en los sectores Los Ángeles, Betania, Campo Alegre y en la PTAR Siempre Viva (Zona Urbana).

2. Que bajo el radicado **CE-07569-2024** del 07 de mayo del año 2024, la parte interesada allega informe de la PTAR Siempre Viva.

3. Que mediante Radicado **CE-07720-2024** del 09 de mayo del año 2024, la parte interesada presenta El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV actualizado.

4. Que por medio del Radicado **CE-07984-2024** del 15 de mayo del año 2024, se presenta el sustento al caudal que tiene capacidad de tratar la PTAR Siempre Viva.

5. Que a través del Auto **AU-01642-2024** del 25 de mayo del año 2024, se requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Dar claridad frente al caudal que tiene capacidad de tratamiento la PTAR Siempre Viva, dadas las inconsistencias en la información aportada, para lo cual debe presentar un sustento técnico (memorias de cálculo, a partir de las cuales se estime el caudal que se aprobará en la modificación del permiso de vertimientos).

2. Evidencias de la disposición de lodos en el relleno sanitario municipal.

3. Soportes y evidencias respecto a la operación de todas las bombas con las que cuenta las unidades de la PTAR.

4. Informe y evidencias de los avances en la implementación de la propuesta para la gestión de olores.

5. Memorias de cálculo y planos de detalle de la estructura de descarga del efluente de la PTAR Siempre Viva.

6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la funcionalidad del vertedero Sutro y presentar evidencias.

7. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ajustado bajo las siguientes consideraciones:

• Dentro de las amenazas se debe contemplar los olores ofensivos que afectan la calidad de vida de habitantes del área de influencia, teniendo en cuenta las constantes quejas interpuestas por la comunidad, así como la amenaza de incumplimiento de la norma de vertimientos.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

- Hacer referencia a las amenazas asociadas a la red de alcantarillado, en particular con el hecho de que no hay separación con las aguas lluvias, por lo que en épocas de lluvias el caudal de ingreso supera al de diseño de la PTAR, y se deben descargar por el bypass sin previo tratamiento.

- El componente de proceso de reducción del riesgo, debe ser desarrollado elaborando las fichas de reducción por cada amenaza, tal como lo establece la Resolución 1514 de 2012, contemplando las medidas para las amenazas antes citadas.

8. Plan Operativo: ajustar e incluir definición de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados, Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

9. Incluir el numeral de sistema de seguimiento y evaluación

10. Complementar el proceso de divulgación al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para lo cual es necesario convocar a la comunidad asentada en el área de influencia.”

5.1 En el artículo tercero del precitado acto administrativo se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones **RE-05471-2023** del 28 de diciembre del 2023 y **RE-00389-2024** del 7 de febrero de 2024.

6. Que bajo el radicado **CE-10864-2024** del 05 de julio del año 2024, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el Auto **AU-01642-2024** del 25 de mayo del año 2024, la cual se concedió mediante el Auto **AU-02437-2024** del 18 de julio del año 2024.

7. Que a través de la Resolución **RE-04356-2024** del 29 de octubre del año 2024, se **MODIFICO** el artículo primero y segundo del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución **112-4908** del 23 de noviembre del año 2018.

7.1 En el artículo cuarto del precitado acto administrativo, se requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...• En el término de sesenta (60) días hábiles Solicitar y tramitar ocupación de cauce de la estructura de descarga del efluente de la PTAR Siempre Viva.

- Semestralmente presente informe de avance de las obras de optimización de la PTAR, según cronograma presentado.

- De manera anual realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 24 horas realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

✓ Por tratarse de sistemas municipales, debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015, incluyendo coliformes termotolerantes para la PTAR Siempre Viva.

✓ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

✓ Una vez se cuente con el informe de caracterización programado para el 17 de agosto de 2024, presentarlo a la Corporación.”

8. Que por medio del Acta Compromisoria Radicada **AC-04830-2025** del 14 de noviembre del 2025, suscrita entre la empresa de SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P y CORNARE, se estableció el siguiente compromiso, para cumplirse por parte de la empresa prestadora:

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
Compromiso	Responsable	Fecha cumplimiento
Presentar PSMV en el tiempo establecido por la Corporación, acorde con los términos de referencia-	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.	30/11/2025
Revisar los puntos de vertimiento directos existentes en el Municipio.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.	30/11/2025
Brindar acompañamiento en la formulación del nuevo PSMV para el municipio de El Carmen de Viboral.	Grupo de recurso Hídrico	Permanente
Enviar términos de referencia de la presentación de PSMV actualizada	Grupo de recurso Hídrico	12/09/2025

9. Que mediante Resolución **RE-05459-2025** del 03 de diciembre del año 2025, se requirió a la parte interesada para que en el término de sesenta días hábiles, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Remitan los informes de caracterización del vertimiento de aguas residuales no domésticas correspondiente al periodo 2025:

- Parqueadero Dos Entradas (CII 30 #33-34), Parqueadero de Motos Los Ángeles (Cra 32 #29-30)
- Parqueadero del Centro (CII 30 #31-48)
- Parqueadero La Perla (CII 30 #33-14)
- Parqueadero Don Mauro (Cra 31 #15-11)
- Yokomo (Parqueadero de motos) (Cra 31 #24-28)
- Parqueadero El Zaran (CII 30 #31-57)
- Autos Juan (CII 30 #33-31)
- Parqueadero Moto Parque (CII 31 #29-12)
- Carretero (Cra 29 #40-50)
- Carwash La Ballena Azul (Cra 29 #29-30)
- Parqueadero Viboral (CII 30 #28-01)
- Autos Juan 2 (Cra 28 #30-37)
- Parqueadero Las Arcillas (CII 30 #31-11)
- Lavadero Express La 31 (Cra 31 #22-58)
- Lavadero (CII 21A #32-13)
- Lavadero (CII 23 #21-60)
- Lavadero la 23 El mono (Calle 23 # 30-48)
- Morgue (Cra 29 CII 41) y
- Lavadero La 23 (CII 23 # 31 -25).

2. Allegar un plan de acción para el cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución 0631 del 2015, de acuerdo a su actividad económica y descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado público:

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

- E.S.E. Hospital San Juan de Dios para el cumplimiento de los parámetros pH y sólidos sedimentables.
- Lavadero El Coliseo para el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.
- Lavadero El Milagroso para el cumplimiento de los parámetros pH y Sólidos Suspendidos Totales.
- Flota El Carmen S.A. para el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.

PARÁGRAFO: a los generadores de vertimientos no domésticos que, deberán presentar el informe de caracterización de los vertimientos con una frecuencia anual.”

10. Que mediante radicado **CE-22604-2025** del 17 de diciembre del año 2025, la parte interesada presenta caracterización de la PTAR Siempre Viva.

11. Que mediante radicado **CE-04983-2026** del 17 de marzo del año 2026, se recepciona queja ambiental por malos olores provenientes de la PTAR.

12. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar el radicado **CE-22604-2025** del 17 de diciembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-00385-2026** fechado el 28 de enero del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- La Planta de Tratamiento de Agua Residual del municipio de El Carmen de Viboral, tiene permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4908-2018 del 23 de noviembre de 2018 modificada por la Resolución N° RE-04356 del 29 de octubre del 2024, por un término de 10 años, es decir, hasta noviembre de 2028.

SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO (CARACTERIZACIÓN PTAR SIEMPRE VIVA)

- El vertimiento de la PTAR Siempre Viva del municipio El Carmen de Viboral NO CUMPLE con los límites máximos permisibles dispuestos para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 del 2015, Capítulo V - Artículo 8. Dado lo anterior se deberán adoptar medidas de optimización en su funcionamiento.
- Se realizaron dos aforos, uno mediante el sensor que tiene el usuario ubicado en el canal de entrada y otro mediante un bastón de velocidades en el ingreso al sistema (antes de los aliviaderos). Se pudo establecer que no toda el agua residual que ingresa al sistema se trata, debido a que se observaron aliviaderos (bypass) que descargan el agua residual a la fuente hídrica sin tratamiento y se presentaron diferencias entre las mediciones de alrededor del 65%.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

- En el Radicado N° CE-20774-2024 del 04 de diciembre del 2024, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el oficio radicado N° CS-14784-2024 del 06 de noviembre de 2024.

- En el Radicado N° CE-22604-2025 del 17 de diciembre de 2025, se allega información de las caracterizaciones y las autodeclaraciones de consumos y vertimientos del año 2025:

- El vertimiento de la PTAR Siempre Viva (Exp. 7042034), NO dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8 para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Los Sólidos Suspendidos Totales.

- El vertimiento de la PTAR Campo Alegre (Exp. 7042034), dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8, sin embargo, en parámetros como Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), las concentraciones son más bajas en la entrada de la PTAR que en el vertimiento.

- No se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a cada sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotograficos, certificados, entre otros

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

- Con respecto al reporte de consumos de agua (Exp. 07023419), entre enero y diciembre del año 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P., se utilizó aproximadamente el 35,05% de la concesión de aguas, presentando consumos muy inferiores a los otorgados por la Corporación mediante la Resolución N°112-3705 del 03 de octubre de 2019.

- Las autodeclaraciones de los vertimientos del año 2025 indican que, en las PTAR Siempre Viva vierte para el periodo 2025 caudales inferiores a los autorizados por la Corporación. Sin embargo, de acuerdo con la visita control y seguimiento, se evidenció que una fracción importante de los caudales que ingresan a la PTAR Siempre Viva se descargan mediante los aliviaderos a la fuente hídrica.

• Mediante las Resoluciones N° RE-04356-2024 del 29 de octubre de 2024 y b Resolución N° RE-05459- 2025 del 03 de diciembre de 2025, se realizaron algunos requerimientos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P., sin embargo, no se ha dado cumplimiento total de lo requerido."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...**” (Negrilla fuera de texto)

Que una vez analizado el expediente ambiental **07042034**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, con NIT 811.011.532-6 a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.430, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **112-4908** del 23 de noviembre de 2018, **RE-04356-2024** del 29 de octubre del año 2024, **RE-05459-2025** del 03 de diciembre del año 2025 y del Acta Compromisoria Radicada **AC-04830-2025** del 14 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, con NIT 811.011.532-6 a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.430, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a las siguientes obligaciones establecidas en las Resoluciones **112-4908** del 23 de noviembre de 2018, **RE-04356-2024** del 29 de octubre del año 2024, **RE-05459-**

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

2025 del 03 de diciembre del año 2025 y del Acta Compromisoria Radicada **AC-04830-2025** del 14 de noviembre del 2025, en lo relacionado a continuación:

1. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a cada sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
2. Remitir los resultados de los análisis a los biosólidos de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Siempre Viva (Zona Urbana), acorde con las disposiciones del Decreto N°1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N°1077 de 2015, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según el artículo 207 de la Resolución N°0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Tramitar ocupación de cauce de la estructura de descarga del efluente de la PTAR Siempre Viva.
5. Semestralmente Presente informe de avance de las obras de optimización de la PTAR, según cronograma presentado.
6. Remitan los informes de caracterización del vertimiento de aguas residuales no domésticas correspondiente al periodo 2025 de los siguientes establecimientos:
 - Parqueadero Dos Entradas (CII 30 #33-34),
 - Parqueadero de Motos Los Ángeles (Cra 32 #29-30)
 - Parqueadero del Centro (CII 30 #31-48)
 - Parqueadero La Perla (CII 30 #33-14)
 - Parqueadero Don Mauro (Cra 31 #15-11)
 - Yokomo (Parqueadero de motos) (Cra 31 #24-28)
 - Parqueadero El Zaran (CII 30 #31-57)
 - Autos Juan (CII 30 #33-31)
 - Parqueadero Moto Parque (CII 31 #29-12)
 - Carretero (Cra 29 #40-50)
 - Carwash La Ballena Azul (Cra 29 #29-30)
 - Parqueadero Viboral (CII 30 #28-01)
 - Autos Juan 2 (Cra 28 #30-37)
 - Parqueadero Las Arcillas (CII 30 #31-11)
 - Lavadero Express La 31 (Cra 31 #22-58)
 - Lavadero (CII 21A #32-13)
 - Lavadero (CII 23 #21-60)
 - Lavadero la 23 El mono (Calle 23 # 30-48)
 - Morqué (Cra 29 CII 41)
 - Lavadero La 23 (CII 23 # 31 -25).
7. Allegar un plan de acción para el cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución 0631 del 2015, de acuerdo con su actividad económica y descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado público de:
 - 7.1 E.S.E. Hospital San Juan de Dios para el cumplimiento de los parámetros pH y sólidos sedimentables
 - 7.2 Lavadero El Coliseo para el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.
 - 7.3 Lavadero El Milagroso para el cumplimiento de los parámetros pH y Sólidos Suspendidos Totales.
 - 7.4 Flota El Carmen S.A. para el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

8. Implemente acciones orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, cuya eficacia y cumplimiento de la norma deberá reflejarse en los resultados de los próximos informes de caracterización.
9. Garantice el caudal autorizado por la Corporación, además deberá llevar reporte de los caudales que no ingresan a la PTAR y que son vertidos por los aliviaderos a la Q. La Cimarrona.
10. Presentar PSMV acorde a los términos de referencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por el usuario mediante oficio con Radicado **CE-20774-2024** del 04 de diciembre del 2024, ya que da respuesta a los requerimientos establecidos en el oficio radicado **CS-14784-2024** del 06 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información presentada por el usuario mediante oficio con Radicado **CE-22604-2025** del 17 de diciembre de 2025, relacionada con las caracterizaciones de las PTAR Siempre Viva y Campo Alegre así como las autodeclaraciones de consumo y vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

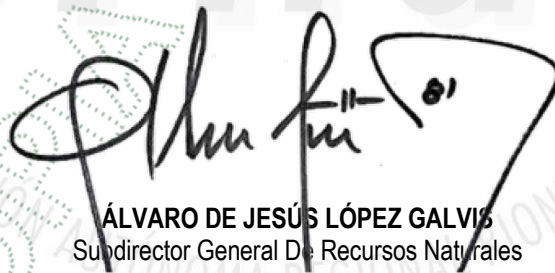
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.**, con NIT 811.011.532-6 a través de su Representante legal el señor **BERNARDO ELÍAS GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.430, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente 07042034

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimiento.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Ana María Arbelaez Zuluaga

Técnico: Carlos Andrés Gil Tobón.

Fecha: 06/04/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24